

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p><b>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL</b> <b>SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</b> <b>TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</b></p>	<p><b>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-08</b> <b>PÁGINA: 1 de 13</b> <b>AUTORIZADO: 14/09/2020</b> <b>REVISIÓN: 2</b></p>
--	---	---

## Visto bueno para exportación e importación de especies CITES

**DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF**

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
Silvia Guadalupe Jaimes Ramos Técnico en Gestión de Vida Silvestre	Marcela María Angulo Velasco Gerente de Vida Silvestre	Miguel Alberto Gallardo Meléndez Director General de Ecosistemas y Biodiversidad 14/09/2020



## INDICE

I	OBJETIVO .....	3
II	ALCANCE .....	3
III	MARCO NORMATIVO.....	3
IV	DEFINICIONES.....	5
V	LINEAMIENTOS GENERALES.....	6
VI	DIAGRAMA.....	7
VII	DESCRIPCIÓN.....	11
VIII	REGISTROS.....	13
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....	13

EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL





## I OBJETIVO

Regular la exportación e importación de especies CITES para garantizar que no se perjudicará la supervivencia de éstas.

## II ALCANCE

Inicia con la presentación del requerimiento por parte de la Autoridad Administrativa CITES (MAG) y finaliza con la emisión del visto bueno y es aplicado por la Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad cuando se presenten requerimientos de visto bueno por parte de la Autoridad Administrativa CITES (MAG).

## III MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art. 6, I)	Velar por el cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por El Salvador en materia de conservación de la vida silvestre.
Art.42	Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, velar por el cumplimiento y aplicación de los Convenios relacionados con el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, basándose en las disposiciones que en materia científica sobre la conservación y uso sostenible de éstas, haya dictado reglamentariamente el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de Acuerdos Ejecutivos.

ARTÍCULO	CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES
Art.III 2.	La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie
Art.III 3.	3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso e importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie; b) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y
Art.III 5.	5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
Art.IV.2	La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esta exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;
Art.IV.3	Una Autoridad Científica de cada Parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie





ARTÍCULO	REGLAMENTO ESPECIAL PARA REGULAR EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADA DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE.
Art. 9 b)	La Autoridad Científica desempeñará las siguientes funciones: b) Emitir dictámenes científicos para ser remitidos a la Autoridad Administrativa, como base para la emisión de permisos de exportación y certificados, en aplicación de la Convención; consultando para tal efecto en caso necesario, con otros Organismos Especializados;
Art.12 a)	La Autoridad Administrativa resolverá sobre lo solicitado en un plazo no mayor de quince días hábiles, dentro de los cuales: a) Solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
Art.13 a)	La Autoridad Administrativa resolverá sobre lo solicitado en un plazo no mayor de quince días hábiles, dentro de los cuales: a) Solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la importación no será en perjuicio de la supervivencia de dicha especie y que verifique que el importador que recibirá el espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y,
Art.15	La Autoridad Administrativa, solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la exportación de especímenes de especies comprendidas en el Apéndice II, no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y,
Art.18	La Autoridad Administrativa, solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la exportación de especímenes de especies comprendidas en el Apéndice III no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
Art.29	Para efectos de exportación en los casos de especímenes de una especie animal nacidos o criados en cautiverio o vegetal reproducidos artificialmente o una parte de ese animal o planta o un derivado de una u otra, la Autoridad Científica examinará las solicitudes presentadas y emitirá informe a la Autoridad Administrativa, sobre si el establecimiento solicitante cumple con los criterios para producir especímenes que se consideren criados en cautividad o reproducidos artificialmente.

ARTÍCULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.
Art. 4.-	Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.
Art. 4.- inciso primero	Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales
Art. 6.- inciso primero	Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.
Art. 6.- inciso tercero	Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.





#### IV DEFINICIONES

**Apéndice I<sup>1</sup>:** incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio, sujetas a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia.

**Apéndice II<sup>2</sup>:** incluye todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que su comercio esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar su utilización incompatible con su supervivencia; además comprende otras especies no afectadas por el comercio que también deberán sujetarse a la reglamentación con el fin de permitir un eficaz control de comercio en las especies a que se refiere la parte inicial de este párrafo.

**Apéndice III<sup>3</sup>:** incluye todas las especies listadas a solicitud de cualesquiera de las Partes que demuestre que tiene reglamentada su comercialización dentro de su jurisdicción, con el objeto de prevenir o restringir su explotación o que necesita la cooperación de otras Partes para controlar el comercio internacional.

**Autoridad Administrativa<sup>4</sup>:** organismo del sector público que tiene competencia para la aplicación de la Convención y emitir permisos y certificados.

**Autoridad Científica<sup>5</sup>:** organismo del sector público con funciones de emitir disposiciones en materia científica sobre la conservación y uso sostenible de las especies CITES y de asesorar a la Autoridad Administrativa para la efectiva aplicación de la Convención.

**Comercio internacional<sup>6</sup>:** cualquier exportación, reexportación e importación; incluye la introducción procedente del mar, contemplada en la legislación de comercio exterior o aduanera como tal.

**Especie<sup>7</sup>:** grupo de organismos que tienen características similares y en condiciones naturales pueden criar para producir una progenie fértil.

**Espécimen<sup>8</sup>:** todo animal o planta, vivo o muerto; en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie; en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie.

<sup>1</sup> Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>2</sup> Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>3</sup> Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>4</sup> Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>5</sup> Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>6</sup> Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>7</sup> Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>8</sup> Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.





**Importación:** significa la importación de todo espécimen amparadas por la Convención, la cual debe autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias o permisos.

**Reexportación<sup>9</sup>:** significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado.

**Permiso de Exportación<sup>10</sup>:** El documento oficial expedido por la Autoridad Administrativa, por medio del cual se autoriza la exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención.

## V LINEAMIENTOS GENERALES

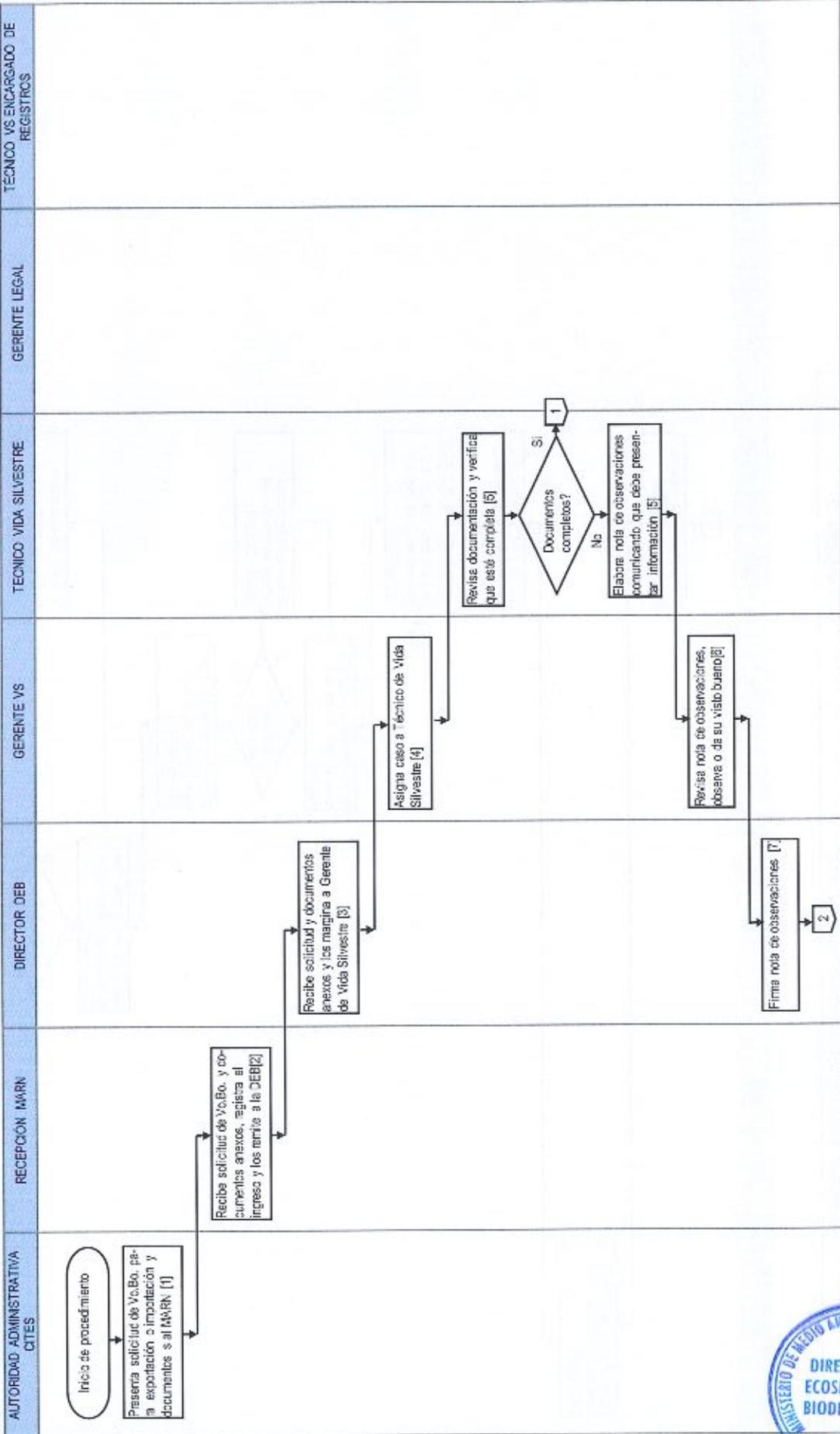
1. Para obtener permiso de exportación de muestras o especímenes de especies CITES, el solicitante, debe haber obtenido previamente el permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica (EAM-PVS-PR-05).
2. La obtención del permiso de exportación no implica propiamente un acceso a recursos genéticos, por lo tanto, si desea tener acceso a recursos genéticos debe tramitar un permiso para ello.
3. La Autoridad Administrativa CITES solicita a la Autoridad Científica CITES, un dictamen científico, favorable o no, en el que manifieste si la exportación o importación perjudica o no la supervivencia de dicha especie CITES.
4. La documentación a presentar al MARN, es la siguiente:
  - a. Solicitud dirigida a la Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad;
  - b. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente del solicitante vigente, cuando éste es persona natural y Fotocopia simple de DUI del Representante Legal, cuando el solicitante es persona jurídica, frente y vuelta en una sola página ampliada en 150%;
  - c. Fotocopia de NIT del solicitante, cuando éste es persona natural y Fotocopia simple de NIT del Representante Legal, cuando el solicitante es persona jurídica; frente y vuelta en una sola página ampliada en 150%;
  - d. Fotocopia de tarjeta de IVA del solicitante si es persona natural o Fotocopia de tarjeta de IVA de la sociedad, si es persona jurídica; frente y vuelta en una sola página ampliada en 150%;
  - e. Original de factura de compra del producto;
  - f. Fotografías del producto;
  - g. Detalle cantidad del producto a Importar o a exportar;
  - h. Guías de Aprovechamiento Forestal, cuando aplique;
  - i. Original de guía de transporte utilizada, cuando se trate de exportación;
  - j. Certificado CITES del país de origen, cuando se trate de importación;
  - k. Resolución de recolecta científica, cuando se trate de exportación;
  - l. Escritura de constitución de la empresa, cuando se trate de persona jurídica;
  - m. Fotocopia de NIT de la Sociedad, Asociación o Fundación, vigente revés y derecho en una sola página ampliada a 150 %.
  - n. Fotocopia Credencial del Representante Legal, cuando se trate de persona jurídica.

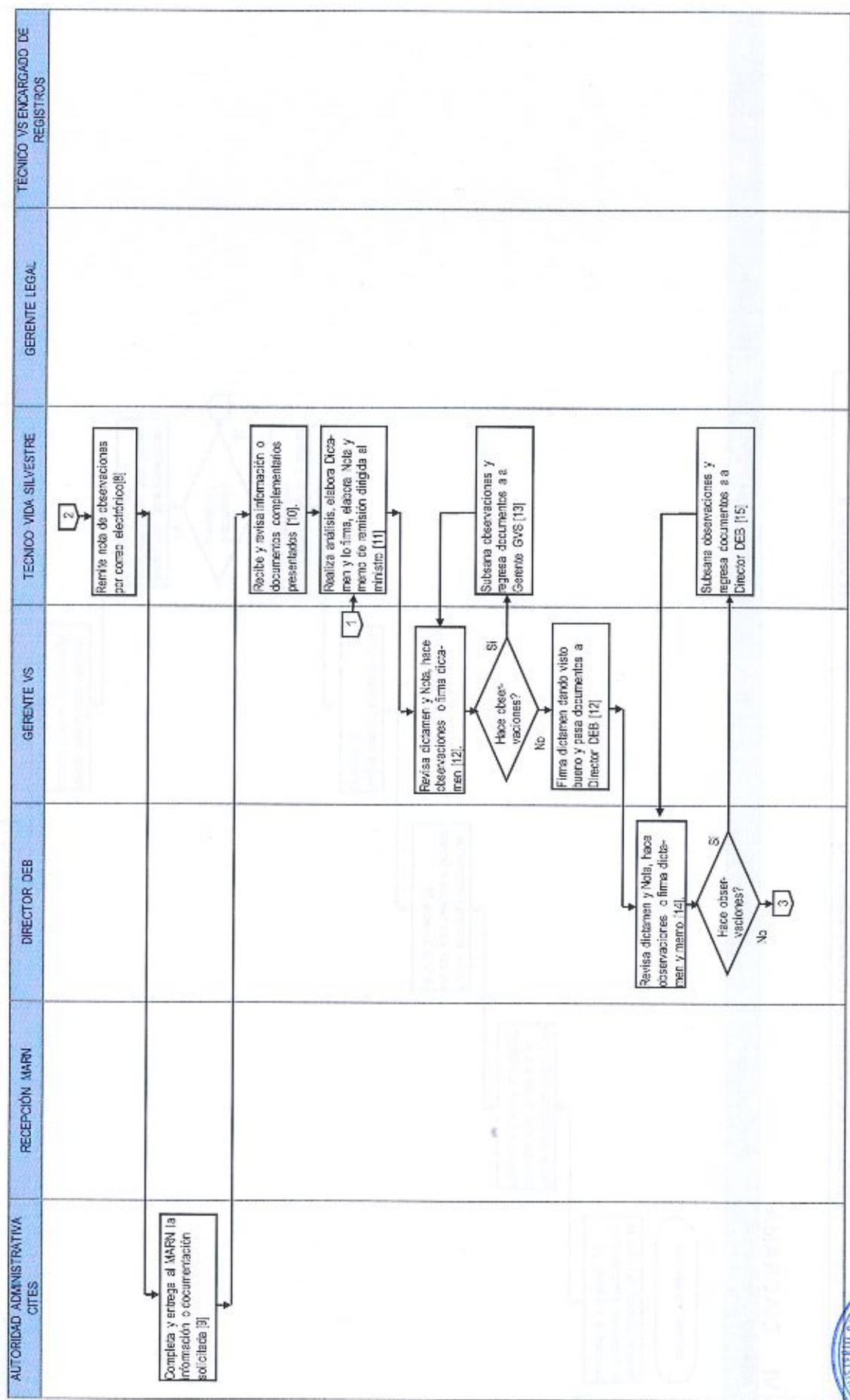
<sup>9</sup> Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>10</sup> Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



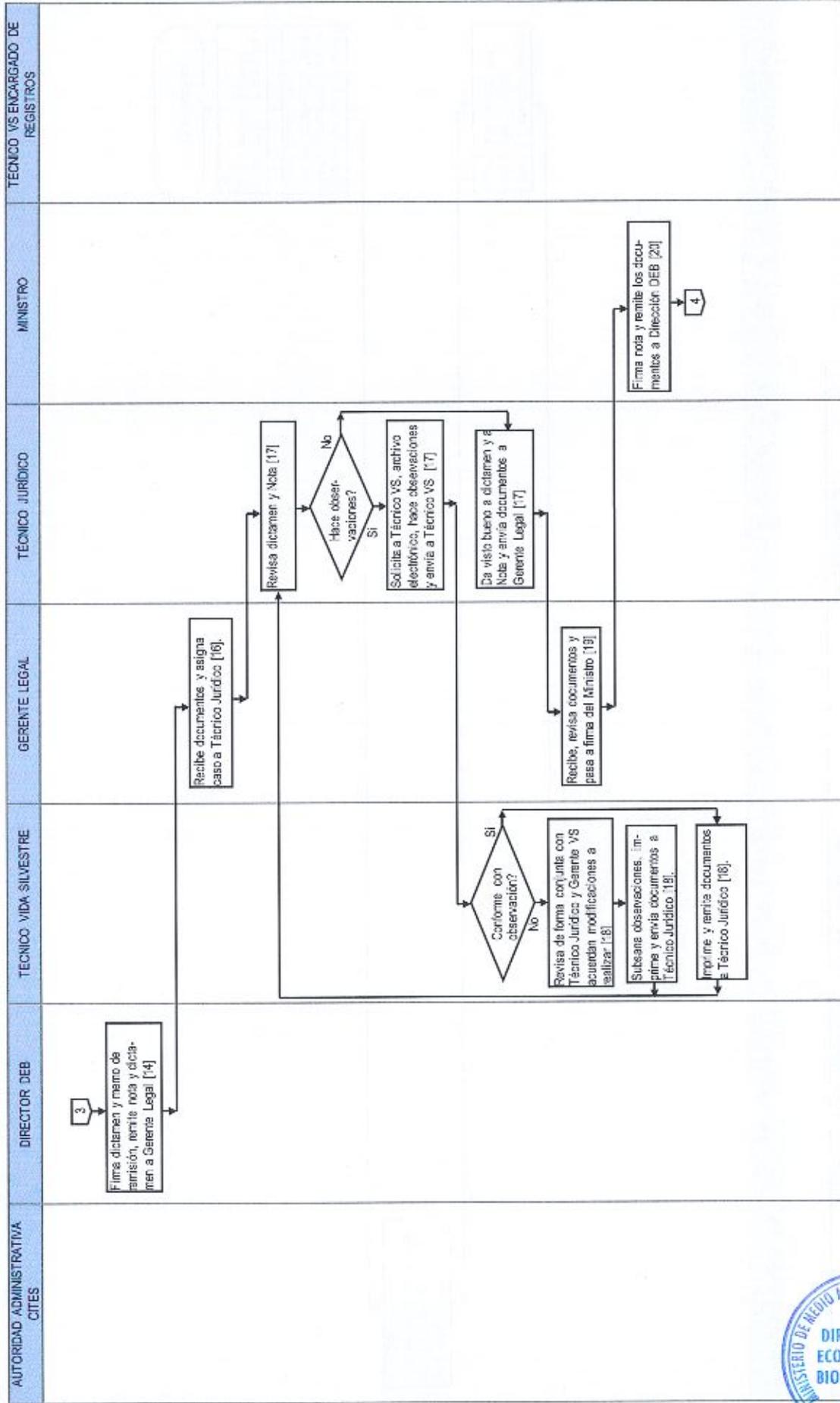
VI DIAGRAMA





**PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE**  
**TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO**

**CÓDIGO: EAM-PVS-PR-08**  
**PÁGINA: 9 de 13**  
**AUTORIZADO: 14/09/2020**  
**REVISIÓN: 2**



CÓDIGO: EAM-PVS-PR-08  
 PÁGINA: 10 de 13  
 AUTORIZADO: 14/09/2020  
 REVISIÓN: 2

PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
 SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE  
 TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO



AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES	DIRECTOR DEB	TÉCNICO VIDA SILVESTRE	GERENTE LEGAL	TÉCNICO JURÍDICO	MINISTRO	TÉCNICO VS ENCARGADO DE REGISTROS
<p>Recibe Nota firma un original como constancia de recibido, endosando nombre, fecha y hora de recibido [23]</p>		<p>4</p> <p>Recibe Nota firmada por el Ministro, avisa al solicitante que pase a retirar documento [21]</p> <p>Entrega Nota y expediente completo a Técnico VS responsable de entrega [21]</p>				<p>Notifica y pide a solicitante que firme un original como constancia de recibido [22]</p>
						<p>Escanea Nota con firma de recibido por el solicitante y lo envía por correo electrónico al Técnico VS que atiende el caso [24]</p> <p>Agrega Nota y anexos a expediente [24]</p> <p>Fin de procedimiento</p>





## VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Autoridad administrativa CITES	Presenta solicitud de visto bueno para exportación o importación y documentos anexos al MARN.	V.1 V.2 V.3 V.4
2.	Recepción del MARN	Recibe Solicitud de Vo.Bo. y documentos anexos y registra el ingreso de la documentación. Remite la documentación a Director DEB.	
3.	Director DEB	Recibe solicitud y documentos anexos y los margina al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
4.	Gerente de Vida Silvestre	Asigna caso a Técnico de Vida Silvestre.	
5.	Técnico VS	Revisa la documentación y verifica que esté completa.  Si la documentación está completa. CONTINÚA EN PASO 11  Si la documentación no está completa: Elabora nota de observaciones en el que comunica que debe presentar la información faltante. CONTINÚA EN PASO 6	V.4
6.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa nota de observaciones, observa o da su visto bueno.	
7.	Director DEB	Firma nota de observaciones	
8.	Técnico VS	Remite nota de observaciones por correo electrónico a Autoridad administrativa CITES	
9.	Autoridad administrativa CITES	Completa y entrega al MARN la información o documentación solicitada.	
10.	Técnico VS	Recibe y revisa información o documentos complementarios presentados, por Autoridad administrativa CITES.	
11.	16Técnico VS	Realiza análisis. Elabora y firma dictamen favorable o desfavorable según corresponda. Elabora Nota. Elabora memorándum de remisión dirigida al Ministro. Envía dictamen y Nota al Gerente VS.	V.3
12.	Gerente VS	Revisa, Dictamen y Nota hace observaciones o, firma Dictamen.  Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 13  Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando su visto bueno y remite Dictamen y Nota a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 14	
13.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS CONTINÚA EN PASO 12	
14.	Director DEB	Revisa dictamen y Nota, hace observaciones o da visto bueno. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 13  Si no tiene observaciones: Firma dictamen y memo de remisión dirigida al Ministro Remite Nota y dictamen al Gerente Local.	
15.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS CONTINÚA EN PASO 14	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
16.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico.	
17.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y Nota.  Tiene observaciones: Solicita a Técnico VS archivo electrónico para hacer observaciones. Hace observaciones y envía archivo electrónico a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 18  No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Nota y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 19	
18.	Técnico VS	Revisa observaciones, si está de acuerdo imprime documento y se lo envía técnico jurídico.  Si no está de acuerdo con observaciones se revisa de forma conjunta con el Gerente de Vida Silvestre y Técnico Jurídico para acordar las modificaciones a realizar. Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 17	
19.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro.	
20.	Ministro	Firma Nota (dos originales). Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM.	
21.	Técnico VS	Recibe Nota firmada por el Ministro. Avisa al solicitante, por vía telefónica o correo, que pase a retirar el documento emitido. Entrega Nota, dictamen y expediente completo al Técnico VS responsable de entrega.	
22.	Técnico VS responsable de entrega.	Notifica y pide al solicitante que firme un original como constancia de recibido.	
23.	Solicitante	Recibe Nota, firma un original como constancia de recibido, anotando nombre, fecha y hora de recibido	
24.	Técnico VS encargado de registros	Escanea Nota con firma de recibido por el solicitante y lo envía por correo electrónico, al técnico que atendió el caso. Agrega Nota y dictamen a expediente. Archiva Expediente.	





## VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO

## IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
1	2	Se modificaron pasos del procedimiento, porque la Nota la firma el Ministro	14/09/2020
	1	Se modificó el alcance, separando la exportación e importación cuando se trata de especies reguladas por la Ley de Conservación de Vida Silvestre y las Reguladas por el Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre y el Reglamento especial para regular el comercio internacional de especies amenazada de fauna y flora silvestre. El formato EAM-PVS-PR-08-FO-01 se modificó y se utiliza para el procedimiento EAM-PVS-PR-09, con el código EAM-PVS-PR-09-FO-01.	23/05/2018
	0	Revisión inicial	27/11/2017



